

Bogotá, DC, lunes, 19 de mayo de 2025

Señor (a)
Peticionario Anónimo
Publicación en página web

Asunto: Respuesta al oficio con radicación ANLA 20256200469562 del 25 de abril de 2025. PMAI MARES-Corregimiento El Centro-Vías Operativas

Expedientes: 15DPE4885-00-2025, 15DPE4884-00-2025, LAM2249

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, a través de la cual solicita "... ¿Que son vías operativas según concepto de la ANLA? ¿El PMAI de Mares para el campo la CIRA Infantas tiene inventario de vías operativas? cuantos kilómetros considera? que tipo de mantenimiento debe realizarse a las vías cuando hay permanente tránsito de vehículos y equipos de Ecopetrol y SIERRACOL y además es vía de uso comunitario? ¿Quién le hace seguimiento a Ecopetrol y SIERRACOL para que cumplan con el mantenimiento de vías?... [sic]" esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de sus competencias establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015¹ y las funciones atribuidas en el Decreto-Ley 3573 de 2011², y Decreto 376 de 2020³, da respuesta en los siguientes términos:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se establece que mediante radicado en la ANLA 20256200468852 del 25 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional recibió similar petición, la cual fue debidamente atendida mediante oficio con radicado ANLA 20252300341671 del 19 de mayo de 2025, se adjunta a la presente para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS* indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de [PQRS](#); GEOVISOR – [SIAC](#), para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Radicado ANLA 20252300341671 del 19 de mayo de 2025

Publicar en la página web

Medio de Envío: Correo Electrónico

KATHERINE JULIETTE MENDOZA SARMIENTO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE4885-00-2025, 15DPE4884-00-2025, LAM2249

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, lunes, 19 de mayo de 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Barrancabermeja, Santander

Asunto: Respuesta a su petición de interés general o particular anónima con radicado ANLA 20256200468852 del 25 de abril de 2025, “PMAI MARES-CORREGIMIENTO EL CENTRO-VIAS OPERATIVAS”

Proyecto: Plan de Manejo Ambiental para la totalidad de los campos de la Superintendencia de Mares denominados: a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas.

Expedientes: 15DPE4884-00-2025, LAM2249

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

De conformidad con la comunicación del asunto mediante la cual esta Autoridad Nacional recibió por parte de un peticionario anónimo del corregimiento El Centro del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, una petición de interés general o particular en donde refiere lo siguiente:

“QUE SON VIAS OPERATIVAS SEGUN CONCEPTO DE LA ANLA? EL PMAI DE MARES PARA EL CAMPO LA CIRA INFANTAS TIENE INVENTARIO DE VIAS OPERATIVAS? CUANTOS KILOMETROS CONSIDERA? QUE TIPO DE MANTENIMIENTO DEBE REALIZARSE A LAS VIAS CUANDO HAY PERMANENTE TRANSITO DE VEHICULOS Y EQUIPOS DE ECOPETROL Y SIERRACOL Y ADEMÁS ES VIA DE USO COMUNITARIO? QUIEN LE HACE SEGUIMIENTO A ECOPETROL Y SIERRACOL PARA QUE CUMPLAN CON EL MANTENIMIENTO DE VIAS?”

Esta Autoridad Nacional en el ejercicio de las funciones y competencias según lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite responder su petición en los siguientes términos.

Sea lo primero mencionar que, el proyecto “*Plan de Manejo Ambiental integral para la totalidad del proyecto Campos de la Superintendencia de Mares denominados a) La Cira - Infantas, que incluye los campos San Luis, Aguas Blancas, Tenerife, Colorado, Morenas y Mosqueteros 1-7; b) Llanito - Gala - Galán - Cardales; y c) Lisama - Nutria - Tesoro - Peroles y sus actividades asociadas*” correspondiente al expediente permisivo LAM2249, el cual se encuentra en etapa de operación y cuenta con instrumento de manejo y control vigente establecido mediante la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.

Dicho lo anterior, procedemos a dar respuesta a cada una de las solicitudes manifestadas en la comunicación, así:

- QUE SON VIAS OPERATIVAS SEGUN CONCEPTO DE LA ANLA?

De acuerdo con los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del sector hidrocarburos, las vías operativas son aquellos accesos necesarios para la construcción y operación de un proyecto, obra o actividad sujeto a licenciamiento ambiental, que garantizan las condiciones adecuadas para el desarrollo de este mediante el tránsito de vehículos y peatones, así como, la movilización equipos y maquinaria para el desarrollo de las estrategias, obras y/o actividades autorizadas.

Al respecto cabe precisar que las vías operativas incluyen:

- Vías o nuevos accesos construidos por el titular de los instrumentos de manejo y control ambiental que permiten la interconexión entre las áreas operativas del proyecto.
- Vías existentes que hacen parte de la Red Vial Nacional compuesta por carreteras primarias secundarias y terciarias⁵ (o caminos interveredales)⁶ a cargo de la nación, los departamentos y los municipios respectivamente, y que pueden ser usadas para el desarrollo del proyecto incluyendo aspectos de mejoramiento y/o mantenimiento periódico según las obligaciones establecidas.

- EL PMAI DE MARES PARA EL CAMPO LA CIRA INFANTAS TIENE INVENTARIO DE VIAS OPERATIVAS? CUANTOS KILOMETROS CONSIDERA?

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Conforme el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras (2008) del Ministerio de Transporte, las vías se clasifican según su funcionalidad en: **Primarias** Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas; **Secundarias**: Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria. Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado; **Terciarias**: Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí. Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias.

⁶ En caso de estar bajo el dominio de privados, serán estos últimos los encargados del mantenimiento de estas.

La construcción y mantenimiento de las vías de acceso para el desarrollo del proyecto y en particular las vías operativas del campo La Cira - Infantas se autorizaron mediante la Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y la Resolución 1653 del del 3 de agosto de 2022, las cuales se relacionan a continuación:

➤ **CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO**

Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013:

Mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, se autorizó la construcción de vías nuevas para los campos del bloque Centro de la Superintendencia de Mares:

BLOQUE CENTRO				
LA CIRA INFANTAS	AGUAS BLANCAS	TENERIFE	CAMPO COLORADO	
			COLORADO	MUGROSA
42,5 km	16 km	2,3 km	234 km	22,5 km

Fuente: Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013

Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

Mediante el artículo cuarto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 se modificó el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la construcción y/o mejoramiento de vías de acceso existentes en el área de influencia del bloque Centro con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias con las siguientes longitudes máximas y especificaciones técnicas:

Longitud de vías a construir y/o mejorar

BLOQUE	KM MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO	Km MÁXIMOS DE MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO
<i>Centro</i>	<i>50</i>	<i>50</i>

Fuente: Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

➤ **ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS**

Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013:

Mediante numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, se autorizó la adecuación y mantenimiento de vías de acceso existentes y construidas en el PMA integral acorde con las especificaciones técnicas descritas:

BLOQUE CENTRO				
LA CIRA INFANTAS	AGUAS BLANCAS	TENERIFE	CAMPO COLORADO	
			COLORADO	MUGROSA
146 km	8 km	5 km	160 km	35,0 km

Fuente: Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013

Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

Mediante el artículo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022 se modificó el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la utilización, mantenimiento, realineación de vías de acceso a pozos con longitudes inferiores a cien metros (100 m) y rehabilitación (cuando sea necesario), sobre la totalidad de los corredores de acceso o la red vial existente y/o proyectada, asociada al área de influencia del bloque Centro con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias; sin exceder las longitudes que se presentan en la siguiente tabla:

Longitudes de mantenimiento y/o rehabilitación de vías existentes

BLOQUE	VÍAS TERCIARIAS EXISTENTES (km)	VÍAS PROYECTADAS (CONSTRUCCIÓN) (km)	MANTENIMIENTO / REHABILITACIÓN POR BLOQUE (km)
<i>Centro</i>	<i>458,62</i>	<i>50</i>	<i>508,62</i>

Fuente: Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022

Con respecto al inventario de las vías de acceso del proyecto, previo al establecimiento del instrumento de manejo y control ambiental mediante la Resolución 1641 de 2007, ECOPETROL S.A., informó que la Superintendencia de Mares contaba con una red vial de aproximadamente 840 km entre vías principales, secundarias y terciarias.

A corte del 31 de diciembre de 2023, los bloques de la Superintendencia de Mares contaban con la siguiente infraestructura vial, según la información presentada por el titular mediante comunicación con radicado ANLA 2021044529-1-000 del 12 de marzo de 2021 y lo reportado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 16 (2022) e ICA 17 (2023):

Infraestructura vial existente

BLOQUE	VÍAS DE ACCESO (km)	VÍAS INTERNAS (km)	TOTAL (km)
Centro	110,77	458,62	569,39
Lisama	168,45	150,63	319,55
Llanito	27,44	110,11	137,55
Total	306,66	719,39	1.026,02

Fuente: ECOPETROL S.A., a partir de radicados ANLA 2021044529-1-000 del 12 de marzo de 2021, 20236200296582 y del 30 de junio de 2023 20246200731892 del 28 de junio de 2024.

Es importante precisar que el campo La Cira - Infantas se ubica dentro del bloque Centro por lo que la mayor proporción de las vías operativas (de acceso e internas) relacionadas en la tabla

anterior, son usadas por la Sociedad y las empresas aliadas para el desarrollo y operación de este campo. El inventario de las vías también se podrá consultar en la sección de “Infraestructura” del micrositio del “Plan de Manejo Ambiental Integral de la Superintendencia de Mares”⁷ disponible para consulta de la ciudadanía en la página web de ECOPETROL S.A., a través del siguiente enlace <https://pmaimares.powerappsportals.com/>.

- QUE TIPO DE MANTENIMIENTO DEBE REALIZARSE A LAS VIAS CUANDO HAY PERMANENTE TRANSITO DE VEHICULOS Y EQUIPOS DE ECOPETROL Y SIERRACOL Y ADEMAS ES VIA DE USO COMUNITARIO?

De acuerdo con lo establecido en los literales c) y e) del numeral 1 y los literales a), b), c) y d) del numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 1200 de 28 de noviembre de 2013 “*Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1641 del 7 de septiembre de 2007, y se dictan otras disposiciones*” la sociedad ECOPETROL S.A., cuenta con las siguientes obligaciones relacionadas con el mantenimiento de las vías operativas usadas para el desarrollo del proyecto:

“RESOLUCIÓN 1200 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

ARTÍCULO TERCERO. *La presente modificación autoriza a la empresa ECOPETROL S.A. las siguientes actividades dentro de las trece estrategias de desarrollo:*

1. CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO

Obligaciones

(...)

c) *Garantizar durante la construcción y operación de las vías proyectadas, la estabilidad de las áreas intervenidas, la prevención y control de procesos erosivos, el manejo adecuado de las aguas de escorrentía, el control de emisión de material particulado y el tránsito normal de la población.*

(...)

e) *Durante la construcción y operación de las vías, evitar el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua presentes en la zona.*

(...)

⁷ La Sociedad ECOPETROL S.A., deberá incluir en su página web y/o canales virtuales un micrositio con información relacionada del proyecto “Plan de Manejo Ambiental Integral de Mares”, el cual deberá estar disponible para consulta de la ciudadanía y debe ser actualizado en tiempo real, según el avance en las actividades del Proyecto, dejando la trazabilidad de los cambios que se efectúen, según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2022.

2. ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO

Obligaciones:

- a) Realizar la instalación de señalización en concordancia con lo establecido por el Municipio al respecto.
- b) Adelantar el cuneteado, nivelación, compactación del terreno y reforzamiento de estructuras, según se requiera.
- c) Adecuar, construir y mantener las estructuras de drenaje y de estabilización que se requieran o falten.
- d) Todas las obras y medidas de manejo a implementar deberán garantizar el adecuado manejo de la escorrentía superficial, buscando garantizar el flujo natural de las aguas entre los dos costados del terraplén garantizándose la dinámica hídrica de la zona, así como evitar la generación de procesos erosivos en las áreas intervenidas y el aporte de sedimentos o materiales a cuerpos de agua aledaños.”

Adicionalmente, los literales b), e) y f) del artículo cuarto y los literales c) y d) artículo quinto de la Resolución 1653 del 3 de agosto de 2023, establecen las siguientes obligaciones en relación con la consulta realizada:

“RESOLUCIÓN 1653 DEL 3 DE AGOSTO DE 2023

ARTÍCULO CUARTO: *Modificar el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la construcción y/o mejoramiento de vías de acceso existentes en el área de influencia de los bloques Centro, Lisama y Llanito, con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias (...).*

(...)

La infraestructura y obras que se autorizan debe realizarse en cumplimiento con las siguientes obligaciones adicionales a las establecidas en el Numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y sus respectivas modificaciones:

- b) *Realizar mantenimientos periódicos a las vías construidas para el desarrollo del proyecto, garantizando su estabilidad, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empradización de taludes. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA los soportes documentales y fotográficos respectivos.*
- e) *Remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe en el que se especifique y reporten las actividades de mejoramiento realizadas sobre las vías*

existentes que servirán de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros filmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas.

- f) *Realizar mantenimientos periódicos de las obras de mejoramiento que hayan sido ejecutadas sobre las vías existentes que sirven de apoyo al proyecto, como: estabilización, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empedramiento de taludes. Los soportes de las actividades realizadas serán presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA para el periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registro filmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.*

ARTÍCULO QUINTO: *Modificar el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013, aclarada por la Resolución 1237 de 2014, en el sentido de adicionar la utilización, mantenimiento, realineación de vías de acceso a pozos con longitudes inferiores a cien metros (100 m) y rehabilitación (cuando sea necesario), sobre la totalidad de los corredores de acceso o la red vial existente y/o proyectada, asociada al área de influencia de los bloques Centro, Lisama y Llanito, con excepción de las vías públicas clasificadas como primarias y secundarias (...).*

(...).

La infraestructura y obras que se autorizan debe realizarse cumplimiento con las siguientes obligaciones, adicionales a las establecidas en el Numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 1200 del 28 de noviembre de 2013 y sus respectivas modificaciones:

(...)

- c) *Remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, un informe en el que se especifique y reporten las actividades de mantenimiento y/o rehabilitaciones realizadas sobre las vías existentes que servirán de apoyo al proyecto y sus zonas aledañas incluidas en el derecho de vía - DDV, para cada periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registros filmicos y/o fotográficos en los que se evidencie fecha y coordenadas.*
- d) *Realizar mantenimientos periódicos de las obras de rehabilitación que hayan sido ejecutadas sobre las vías existentes que sirven de apoyo al proyecto, como: estabilización, control de procesos erosivos, manejo de aguas, revegetalización y/o empedramiento de taludes. Los soportes de las actividades realizadas serán presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA para el periodo reportado, incluyendo los soportes técnicos y registro filmico y/o fotográfico en el que se evidencie fecha y coordenadas.”*

- QUIEN LE HACE SEGUIMIENTO A ECOPETROL Y SIERRACOL PARA QUE CUMPLAN CON EL MANTENIMIENTO DE VIAS?”

Es función de esta Autoridad Nacional realizar el control y seguimiento ambiental al proyecto de titularidad de la sociedad ECOPETROL S.A., para el cumplimiento de las obligaciones y medidas contenidas en el instrumento de manejo y control ambiental establecido mediante Resolución 1641 de 2007 y sus modificaciones de acuerdo con la normativa vigente, relacionadas con el mantenimiento de las vías de acceso existentes y construidas que son usadas para su desarrollo y cuyas actividades se reportan periódicamente en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA para la respectiva verificación de la autoridad ambiental a través del ejercicio de sus funciones, cuyos pronunciamientos y/o actos administrativos se pueden solicitar para consulta.

Se aclara que el manejo y uso de vías de la red primaria, secundaria y terciaria es competencia de las autoridades⁸ del Sector Transporte como el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructuras (ANI), la Gobernación de Santander, los municipios, los organismos de tránsito y transporte y/o la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta que dentro de la documentación remitida en la petición no se incluye dirección de envío de correspondencia, de manera respetuosa solicitamos a la Personería del Distrito de Barrancabermeja (Santander) publicar el contenido de la presente en la cartelera de su despacho.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento

⁸ Mediante la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, se definen las competencias así: “**Artículo 12.- Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación.** Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, aquella de su propiedad que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del País, y de este con los demás países. Esta infraestructura está constituida por: 1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios: a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras. b. Las carreteras con dirección predominante sur - norte, denominadas Troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales. c. Las carreteras que unen las Troncales anteriores entre sí, denominadas Transversales, cuyo volumen de tránsito está justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los Países limítrofes o con los puertos de comercio internacional. d. Las carreteras que unen las capitales de Departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica; esta conexión puede ser de carácter intermodal. e. Las vías para cuya constitución se ha comprometido el Gobierno Nacional con Gobiernos Extranjeros mediante convenios o pactos internacionales. (...)”; **Artículo 16.- Integración de la infraestructura de transporte a cargo de los departamentos.** Hacen parte de la infraestructura Departamental de Transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos; las que son hoy responsabilidad de la Nación - Fondo Vial Nacional o del Fondo Nacional de Caminos Vecinales - y que el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en esta Ley, les traspase mediante convenio a los departamentos, al igual que aquellas que en el futuro sean departamentales, las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red Nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. Para el cumplimiento del programa de transferencia de las vías de la Nación a los Departamentos, el Ministerio de Transporte elaborará un plan gradual de transferencia de vías, de tecnología y de recursos económicos, apropiados por el Fondo de Cofinanciación de Vías creado por esta Ley, de tal forma que ello les permita una eficaz administración, conservación y rehabilitación de las carreteras que reciban (...).”; **Artículo 17.- Integración de la infraestructura distrital y municipal de transporte.** Hace parte de la infraestructura Distrital Municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del Municipio, las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos. (...).”

de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA , WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Copia:

Doctora

GINA MARCELA ROMO SILVA

Personera Distrito de Barrancabermeja

info@personeriabarrancabermeja.gov.co, notificacionesdisciplinarias@personeriabarrancabermeja.gov.co

Calle 52a # 24 -15 Barrio Galán

Barrancabermeja Santander

Publicación en Página Web

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256200468852 del 25 de abril de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



Lizza Melina Leal Calderon

LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA

Kelly Johanna Bettes Torres

KELLY JOHANNA BETTES TORRES
CONTRATISTA

Carlos Alfonso Rueda Ardila

CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA
CONTRATISTA

Cristian Andres Cano Benitez

CRISTIAN ANDRES CANO BENITEZ
CONTRATISTA

Sandra Patricia Cruz Arguello

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

William Rodrigo Castaneda Beltran

WILLIAM RODRIGO CASTANEDA BELTRAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Julio Cesar Calderon Rodriguez

JULIO CESAR CALDERON RODRIGUEZ
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE4884-00-2025 - LAM2249

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

